



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**Ref.** Reparación directa.  
**Radicado N°:** 70-001-33-33-003-2015-00236-00  
**Demandante:** Elena del Carmen Lara Fúnez y otros  
**Demandado:** Municipio de Galeras- Empresa de servicios de Galeras “EMPAGAL”

**ASUNTO:** Designación de Nuevo perito.

Vista la nota secretarial que antecede se observó que, en audiencia inicial del 01 de agosto de 2017, se ordenó la práctica de dictamen pericial, con el objetivo de “Determinar si existe ocupación permanente con ocasión de las redes de alcantarillado del Municipio de Galeras - Sucre, en el inmueble de propiedad de la señora Elena del Carmen Lara Fúnez, denominado “HUERTAS”, y se designó por auto del 04 de agosto de la misma anualidad al Sr. Orlando Darío Gómez Mercado, quien manifestó la imposibilidad de aceptación del cargo, en razón a que se encontraba por fuera de la ciudad atendiendo una calamidad familiar, por lo que a través de auto del 20 de octubre de 2017, se le relevó del cargo y se designó al Sr. José Joaquín González González, otorgándosele el término de ley para que manifestara la aceptación al cargo.

Una vez realizados los respectivos oficios, se recepcionó la contestación del nuevo perito quien manifestó que no podía aceptar el cargo en razón a que, carecía de pericia para realizar el dictamen en tanto no manejaba ese tipo de capacitación; Por lo que, en razón a su negación para aceptar el cargo, se le releva del cargo y se procederá con la designación de uno nuevo para la recolección de la prueba, que tiene como fin:

*“Determinar si existe ocupación permanente con ocasión de las redes de alcantarillado del Municipio de Galeras - Sucre, en el inmueble de propiedad de la señora Elena del Carmen Lara Fúnez, denominado “HUERTAS”, identificado en la Escritura de Compraventa N° 257 del 21 de mayo de 1987 de la Notaría única de Síncé - Sucre, longitud del terreno afectado, perjuicios ocasionados por la ocupación permanente, diferencia entre los avalúos del inmueble para el año 2013 - 2017 a efectos de constatar si existió valorización del Bien Raíz.”*

El nuevo perito será el escogido por la lista de auxiliares de la justicia, tal como lo ordenan las normas probatorias previstas en el C. general del P., específicamente de aquellos enlistados en la categoría de “Ingenieros y profesiones afines”, que tengan conocimientos de ingeniería agroindustrial y/o civil.

En consecuencia a fin de la recolección idónea de la prueba, se le comunicará al Sr. Carlos Guillermo Ortiz Colón, ubicado en la Calle 24C No. 4-03 del barrio la Selva de la ciudad de Sincelejo, que ha sido designado como perito en éste asunto, de conformidad con lo reglado por el artículo 230 del CGP, para que exprese si acepta el mencionado cargo dentro de los tres días siguientes a la recepción de la comunicación y que de aceptarlo contará con el término de veinte (20) días para presentarlo.

Así las cosas:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RELÉVESE** al Sr. José Joaquín González González, del cargo de perito designado para ésta causa, en razón a lo considerado.

**SEGUNDO: DESÍGNESE** como perito al Sr. Carlos Guillermo Ortíz Colon, identificado con la CC. No. 92.497.433, ubicado en la Calle 24C No. 4-03 del barrio la Selva de la ciudad de Sincelejo.

**TERCERO:** De aceptar el cargo de perito, **OTORGUÉSELE** al auxiliar de la justicia el término perentorio de veinte (20) días contados a partir de su posesión para que rinda el dictamen decretado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS**  
**JUEZ**